

|                                                                                   |                                     |                                             |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|----------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | FON-JDI-R-08   |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | Página 1 de 22 |

### RELACION DE VERSIONES

| VERSION        | DESCRIPCION           | FECHA           |
|----------------|-----------------------|-----------------|
| 01             | Actualización         | 22 febrero 2022 |
| 00             | Emisión del documento | 25 mayo 2021    |
| <b>ELABORO</b> | <b>REVISO</b>         | <b>APROBO</b>   |
| Administración | Gerencia              | Junta Directiva |

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>   |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 2 de 22</b> |

La Junta Directiva del **Fondo de Empleados del sector Industrial, Turístico, Comercial y de Servicios "FONRECAR"** en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

### **Y CONSIDERANDO**

1. Que FONRECAR en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito a sus asociados en las diferentes modalidades (consumo y microcrédito) y con los requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones la de asesorar, promover y reglamentar la financiación de proyectos de inversión en actividades productivas, que busquen mejorar el nivel de vida de sus asociados, como son, proyectos de pequeña y mediana industria.
3. Que la Junta Directiva de FONRECAR es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, por tanto, dentro de sus funciones se establece la de Reglamentar los servicios de ahorro y crédito que el Fondo presta, con el fin de organizar su funcionamiento.
4. Que los servicios de Microcréditos se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos que el Fondo destine para tal fin, teniendo en cuenta la fuente de pago ofrecida por los asociados y la idoneidad de las garantías.

### **ACUERDA**

#### **ARTÍCULO 1º: OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CRÉDITO MICRO EMPRESARIAL:**

Proporcionar recursos a los asociados microempresarios (se define como microempresa, las empresas que tenga como activos hasta 501 S.M.M.L.V.), para la creación, desarrollo y fomento de sus microempresas, en actividades orientadas a la prestación de servicios, el incremento de la producción, mejoramiento de los sistemas de venta, mercadeo y producción e inversión en activos fijos y tecnología para incrementar su capacidad productiva y por ende de venta.

#### **ARTICULO 2º: ORIENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CRÉDITO MICROEMPRESARIAL:**

El programa de crédito micro empresarial está orientado a fomentar la creación, el

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>   |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 3 de 22</b> |

desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de las microempresas creadas por los asociados y su núcleo familiar de FONRECAR.

### **ARTÍCULO 3º: OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO MICRO**

**EMPRESARIAL:** El presente reglamento de crédito tiene como objetivo establecer las normas y disposiciones que regulen las relaciones entre los asociados y FONRECAR, con respecto al otorgamiento de créditos para el fomento y desarrollo micro empresarial, con el propósito de suministrar oportunamente los recursos para atender los requerimientos de sus microempresas, de acuerdo con las políticas y principios del Fondo y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

### **PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SE TENDRA EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias del Fondo; las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

El control del cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social; el incumplimiento de las normas establecidas acarreará al Empleado responsable las sanciones disciplinarias aplicables conforme al Reglamento Interno de Trabajo o a los Estatutos.

Las excepciones a las normas establecidas en el reglamento de microcrédito solo podrán ser aprobadas por la instancia que tiene la facultad de aprobar el crédito, dejando clara constancia en el respectivo formato de aprobación con las nuevas condiciones establecidas. Las excepciones de los créditos serán aprobadas por la instancia que esté analizando la solicitud, dejando constancia en el formato de análisis y ratificando con la instancia superior en la siguiente reunión de crédito de la misma.

La coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del reglamento de microcrédito estará a cargo de la Junta Directiva del Fondo.

**ARTÍCULO 4º: POLÍTICAS DE MICROCRÉDITO:** La prestación del servicio de microcrédito del Fondo se hará bajo las siguientes políticas:

FONRECAR define como mercado objetivo los asociados al Fondo, quienes demuestren la capacidad para adquirir crédito y que como deudores sean susceptibles de ser asegurados o en su defecto, que cumplan con los requisitos alternos.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>   |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 4 de 22</b> |

El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados, aplicando los principios Cooperativos en general y especialmente los de equidad y mutualidad.

La colocación se hará con base en los recursos propios de carácter patrimonial para los cuales se estimulará de manera especial la capitalización y de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo y con cupos aprobados con recursos de entidades financieras de segundo piso.

Tener como criterio básico el de conceder créditos al mayor número de Asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio. El servicio de microcrédito debe ser eficiente, oportuno y regulado, acorde con las condiciones económicas del Fondo.

Proteger al máximo el patrimonio del Fondo, exigiendo las mejores garantías, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del microcrédito.

El microcrédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero.

El Fondo debe ejercer los controles necesarios con el fin asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.

## DEFINICIONES

**MICROCREDITO:** Es todo crédito concedido a un Asociado, sea persona natural o jurídica, destinado a financiar actividades en pequeña, mediana y gran escala de producción, comercialización o servicios, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, adecuadamente verificados por el Fondo.

**ACTIVIDAD DE ECONOMIA INDEPENDIENTE:** Los ingresos se generan por la explotación de actividades comerciales o productivas en pequeña escala son clasificadas del sector informal cuando no están organizadas jurídicamente.

**APORTES SOCIALES:** Estarán constituidos por la suma de dinero que los Asociados entreguen a FONRECAR para contribuir a su patrimonio y que le permitirán solicitar servicios al Fondo.

**GRUPO FAMILIAR PRIMARIO:** Padres, hijos y cónyuge o compañero permanente.

**DEUDOR SOLIDARIO:** Persona que solidariamente se hace responsable de la deuda contraída por el Asociado ante el Fondo. La solidaridad implica que a

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>   |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 5 de 22</b> |

cualquiera de los deudores puede ser exigido el pago de la obligación. Así mismo éste debe firmar la solicitud de crédito y el pagaré.

**ENDEUDAMIENTO GLOBAL:** Se refiere a la sumatoria de todas las operaciones activas (créditos de cualquier tipo, cupos por tarjeta de crédito) en calidad de deudor y deudor solidario.

**HISTORIAL CREDITICIO O HABITO DE PAGO:** Es el registro del comportamiento en el servicio de la deuda (forma de pago), en un periodo de tiempo mínimo de un año y se obtiene por medio de la consulta en las centrales de riesgo, para otorgamiento de cupos de microcrédito.

**GARANTIA NO ADMISIBLE (NO IDONEA Y/O PERSONAL):** La representan las firmas en el pagaré de una o más personas naturales o jurídicas en calidad de deudores a FONRECAR. Para el caso de personas jurídicas la firma debe ser la del representante legal en calidad de deudor y deudor solidario debidamente autorizado y el patrimonio líquido<sup>1</sup> debe cubrir como mínimo el 150% del valor del crédito a solicitar.

**PAGARÉ:** Es un título valor a través del cual se suscribe una promesa incondicional de pagar una suma de dinero determinada, en este caso al Fondo por medio de cuotas en fechas puntuales y a un plazo establecido, para microcrédito se propone un pagaré en blanco y su respectiva carta de instrucciones, con sistema de pago mensual, bimestral y trimestral, según sea la aprobación.

**ARTÍCULO 5º: NORMATIVIDAD:** El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

**ARTÍCULO 6º: SUJETOS DE CRÉDITO:** Podrán acceder a esta línea de crédito los asociados de FONRECAR que cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo Sexto del presente reglamento.

**ARTÍCULO 7º: REQUISITOS EXIGIDOS:**

1. Que el solicitante sea asociado hábil de FONRECAR de acuerdo a lo contemplado en los Artículos 10 y 11 del estatuto de FONRECAR y esté al corriente con sus obligaciones al momento de solicitar el crédito.
2. Que la vinculación laboral del asociado a cualquiera de las empresas que generan el vínculo de asociación con FONRECAR haya sido a través de un contrato laboral a término

<sup>1</sup> Cálculo del patrimonio líquido: Se establece sumando el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles a nombre del Asociado menos las deudas.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>   |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 6 de 22</b> |

indefinido y en caso de ser a término fijo, el plazo solicitado para el pago del crédito micro empresarial, no exceda la fecha de terminación de su contrato laboral.

3. Que el asociado, algún miembro de su núcleo básico familiar (padres, hijos o cónyuges) o alguno de los otros socios de la microempresa haya participado en los cursos de formación empresarial ofrecidos por FONRECAR (Fonemprender).

4. Presentar un proyecto de inversión con su respectivo estudio que demuestre la viabilidad, factibilidad económica, permita la generación de empleo y beneficios adicionales para el asociado microempresario. Esta información debe presentarse en un documento que contenga el plan de negocio y la estrategia de operación.

5. Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.

6. Presentar toda la documentación financiera, comercial y legal exigida por FONRECAR, del asociado microempresario, de los otros socios, de los codeudores y de la microempresa.

Cuando el asociado no sea el único dueño de la microempresa, él y su grupo familiar hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil debe tener una participación mínima del 30% en la microempresa para acceder al crédito solicitado.

7. Emitir carta de autorización a FONRECAR, la cual estará referenciada en la cláusula aceleradora incluida en el(los) pagaré(s) que se suscriba (n) a favor de FONRECAR, para hacer exigible el pago total de la deuda a su criterio, en los siguientes casos:

- Retiro del fondo.
- Mora en el pago del crédito.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones del crédito.
- Falsedad en la información presentada.
- Haber destinado el crédito para fines distintos al solicitado.
- Situación de debilitamiento de la microempresa que coloque en riesgo la fuente de pago del crédito otorgado por FONRECAR.
- Situación de desmejora de la garantía
- Venta total o parcial de la participación en la Microempresa, no cumpliendo así con el requisito mínimo exigido del 30% de participación en la microempresa.

8. Presentar las garantías exigidas de acuerdo con la modalidad del crédito solicitado.

9. Tener la capacidad de pago exigida.

10. Garantizar satisfactoriamente el pago de las obligaciones y sus intereses.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|----------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | FON-JDI-R-08   |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | Página 7 de 22 |

## **ARTICULO 8º: DOCUMENTACION EXIGIDA:**

### **Para microempresas en creación:**

- Flujo de caja proyectado como mínimo por el mismo tiempo solicitado para el préstamo. en donde se contemple el pago del crédito que otorgará FONRECAR, mostrando claramente las bases y los supuestos utilizados para la proyección; junto con el plan de inversión proyectado.
- Certificado de libertad y tradición original de los inmuebles que vayan a aportarse a la microempresa y de los cuales vaya a ser propietaria, con fecha máxima de expedición de 30 días.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que vayan a aportarse a la microempresa y de los cuales vaya a ser propietaria.
- Relación y Avaluó de activos que aporta la empresa.
- Certificación de la apertura de la cuenta bancaria.

### **Para microempresas constituidas y en funcionamiento:**

- Fotocopia del RUT.
- Autorización firmada por el representante legal para consultar y reportar el endeudamiento ante las centrales de riesgo del sector financiero.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición máxima de 30 días
- Estados financieros de la empresa de los últimos dos años y flujo de caja proyectado como mínimo al mismo tiempo del plazo solicitado para el préstamo, en donde se contemple el pago del crédito que otorgará FONRECAR.
- Certificación bancaria o fotocopia de los extractos bancarios de los últimos tres meses.
- Plan de inversión.
- Certificado de libertad y tradición original de los inmuebles que sean de propiedad de la microempresa, con fecha máxima de expedición de 30 días
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que sean de propiedad de la microempresa.
- Relación y Avaluó de activos que aporta a la empresa.

### **Para el asociado microempresario:**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Autorización para consultar y reportar el endeudamiento ante las centrales de riesgo del sector financiero.
- Certificado de libertad y tradición original de los inmuebles que posea, con fecha máxima de expedición de 30 días
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que posea.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                 |  |                                             |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--|---------------------------------------------|----------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>               |  | Versión: 01                                 | FON-JDI-R-08   |
|                                                                                   | <b>CREDITO MICROEMPRESARIAL</b> |  | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | Página 8 de 22 |

**Para codeudores que sean empleados:**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Autorización para consultar y reportar el endeudamiento ante las centrales de riesgo del sector financiero.
- Certificado laboral con fecha de expedición máxima de un mes.
- Certificado de ingresos y retenciones de los últimos dos años.
- Volantes de nómina de los últimos tres meses.
- Si es declarante, fotocopia de la declaración de renta de los últimos dos años. En caso de no declarar, constancia de no declarante.
- Fotocopia de certificación de ingresos adicionales.
- Certificado de libertad y tradición original de los inmuebles que posean, con fecha máxima de expedición de 30 días.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que posean.

**Codeudores que sean trabajadores independientes:**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Autorización para consultar y reportar el endeudamiento ante las centrales de riesgo del sector financiero.
- Estados financieros de los últimos dos años.
- Fotocopia de la declaración de renta de los últimos dos años. En caso de no declarar, constancia de no declarante.
- Fotocopia de los extractos bancarios de los últimos tres meses.
- Certificado de libertad y tradición original de los inmuebles que posean, con fecha máxima de expedición de 30 días
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que posean.

**INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN MICROCRÉDITO**

Todos los Empleados del Fondo deben velar porque el deudor potencial tenga un cabal entendimiento de los términos y las condiciones del contrato de microcrédito. Por lo tanto, al iniciar el proceso se suministrará como mínimo la siguiente información:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- Sistema de amortización
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.

|                        |              |                  |              |                         |                       |
|------------------------|--------------|------------------|--------------|-------------------------|-----------------------|
| Elaboró ADMINISTRACIÓN |              | Revisó: GERENCIA |              | Aprobó: JUNTA DIRECTIVA |                       |
| Fecha                  | Mayo de 2021 | Fecha            | Mayo de 2021 | Fecha                   | 22 de febrero de 2022 |



|                                                                                   |                                     |                                             |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>   |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 9 de 22</b> |

- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, débito automático, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados (FONRECAR no cobra ninguna penalidad por pago anticipado del crédito).
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de microcrédito (el cual estará disponible en la página web del Fondo).
- Al momento del desembolso se indicarán los descuentos realizados al Asociado.
- En caso de créditos reestructurados, se mencionará al Asociado el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, el Fondo suministrará al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones en el Fondo.
- En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 10 de 22</b> |

En general, el Fondo entrega toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, el Fondo deja evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones (cartas) que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

**ARTÍCULO 9º: RECURSOS:** Los recursos para otorgar estos créditos a los asociados microempresarios serán los obtenidos a través de:

- FODES (El 10% del excedente anual).
- Las contribuciones económicas solidarias aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
- Recaudos de cartera de microcrédito
- Los excedentes generados por la prestación del servicio microcrédito.
- Los recursos de crédito externo.
- Los demás recursos que consideren la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva de FONRECAR.

## **ARTÍCULO 10º: CLASES Y LINEAS DE CREDITO:**

### **MICROCREDITO**

Se entiende por microcrédito al conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas y microempresarios, cuyo saldo de endeudamiento no supere los 120 SMMLV de conformidad con el Decreto 919 de 31 de marzo de 2008, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación, máximo 70 SMMLV con el Fondo.

Se entenderá como microempresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) SMMLV.

Microempresario es toda persona natural, que, por su naturaleza formal e informal, desarrolla actividades mercantiles.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                 |                                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>               | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 11 de 22</b> |

## LÍNEAS DE MICROCRÉDITO

- **Línea de Crédito Microempresarial de Capital de Trabajo:** Los recursos otorgados a través de esta línea de crédito, tienen como objeto financiar las necesidades de capital de trabajo para la compra de materia prima, insumos, inventarios, y demás gastos operativos y de funcionamiento de la microempresa.
- **Línea de Crédito Micro empresarial para Activos Fijos:** Los recursos otorgados a través de esta línea de crédito, tienen como objeto financiar las necesidades de inversión para la compra de maquinaria, equipo, vehículos, herramientas, bodegas, locales y demás activos fijos y de capital productivos, e incluye, la construcción y adecuación de instalaciones, los terrenos vinculados al proyecto y las demás inversiones requeridas para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de servicios que generen rentabilidad.

### A través de las dos líneas de crédito descritas, no se financiará:

- Las actividades no relacionadas con el objeto social de la microempresa.
- La compra de acciones.
- La compra de terrenos, bienes muebles o inmuebles no productivos.
- La compra o adecuación de viviendas no productivas.
- Las actividades políticas.
- Otras actividades que a juicio de FONRECAR no guardan relación con el fomento y apoyo de la microempresa.
- Y otras actividades que a criterio del comité no estén alineadas al objetivo del programa y la misión de FONRECAR.

### ARTÍCULO 11º: MONTOS:

El monto máximo a financiar será máximo hasta 55 SMLMV. Y será el determinado por la evaluación del proyecto, siempre y cuando FONRECAR tenga los recursos disponibles y hasta la capacidad de la que suministre el flujo de caja del proyecto.

El Fondo verificará que el saldo de endeudamiento por microcrédito del deudor, no podrá exceder de ciento veinte (120) SMMLV al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 12 de 22</b> |

**ARTÍCULO 12º: PLAZOS:** El plazo de los créditos se determinará de acuerdo con la necesidad del Asociado y con la fuente de donde provengan los recursos de fondeo. De igual manera el análisis se realizará con base en la rotación que genera la actividad productiva.

El plazo del crédito estará en función de la destinación de los recursos, así:

1. **Línea de Crédito Micro empresarial de Capital de Trabajo:** hasta tres (3) años incluido hasta seis (6) meses de periodo de gracia para capital.
2. **Línea de Crédito Micro empresarial para Activos Fijos:** hasta cinco (5) años, incluidos hasta un (1) año de periodo gracia para capital.

La aprobación de los periodos de gracia para capital es potestad de FONRECAR de acuerdo a los resultados que arroje el estudio del crédito que se le realice a la solicitud.

**ARTÍCULO 13º PERIODICIDAD Y MODALIDAD DE PAGO:** La periodicidad de pago de los créditos podrá ser mensual, bimestral, trimestral y en todo caso de acuerdo al flujo de caja del negocio y con base al cual el Comité General de Crédito dará su aprobación.

**ARTÍCULO 14º: TASAS DE INTERÉS:** La tasa de interés que FONRECAR aplicará en las dos modalidades de líneas de crédito microempresariales será de una tasa efectiva anual (E.A.) que a continuación se detallan, convertida para su pago en mes vencido:

| <b>Plazo</b>                 | <b>Tasa E.A.</b> |
|------------------------------|------------------|
| Hasta 1 año                  | 8.00%            |
| Más de 1 año y hasta 2 años  | 8.25%            |
| Más de 2 años y hasta 3 años | 8.50%            |
| Más de 3 años y hasta 4 años | 8.75%            |
| Más de 4 años y hasta 5 años | 9.00%            |

**ARTÍCULO 15º: INTERES DE MORA:** En caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización al crédito, el deudor pagará la tasa de interés de mora máxima permitida por la ley, sobre el capital de la cuota vencida. Si la mora persiste por más de sesenta (60) días, se cobrará el interés de mora mencionada, sobre la totalidad del capital.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 13 de 22</b> |

**ARTÍCULO 16º: APLICACIÓN DE PAGOS:** Todo pago que haga un asociado para amortizar el crédito microempresarial, se aplicará en primer lugar a los intereses de mora generados por las cuotas o el saldo de capital vencido, luego a los intereses corrientes o de plazo y finalmente al capital. Si existiesen varias obligaciones, el pago se aplicará a la más antigua o a la que esté menos garantizada a juicio de FONRECAR.

**ARTÍCULO 17º: CONDICIONES ESPECIALES EXIGIDAS POR FONRECAR:** Las siguientes consideraciones son de obligatorio cumplimiento y regirán para la línea de crédito microempresarial ofrecida por FONRECAR:

- Todos los gastos de estudio y legalización de un crédito, cuando a ellos hubiere lugar, independientemente si la solicitud es aprobada o no; así como los de la constitución y cancelación de garantías, serán por cuenta del asociado.
- La Junta Directiva tendrá la potestad de ajustar las tasas en la medida en que el costo de los recursos de FONRECAR así lo amerite; así como también aprobar modificaciones de las demás condiciones.

**ARTÍCULO 18º: CONDICIONES ESPECIALES DE ENDEUDAMIENTO:**

**1. Exoneraciones:**

La línea de crédito microempresarial estará exonerada de las siguientes condiciones que aplican para las demás líneas de crédito ofrecidas por FONRECAR:

- a. El pago del crédito incluidos los conceptos inherentes a él (seguros, fondo de garantía, etc.) será obligatoriamente por nómina, pues se tiene la opción de que el pago del mismo, sea por caja o mediante consignación, pero si a juicio del asociado acepta que sea descontado por nómina y posee la capacidad de descuento, FONRECAR procederá con los trámites pertinentes. Cuando el sistema de pago seleccionado por el asociado sea a través del descuento por nómina, se le cobrarán intereses anticipados desde la fecha de desembolso del crédito hasta la fecha del descuento de la primera cuota. Así mismo, cuando por cualquier motivo las empresas que generan el vínculo de asociación con FONRECAR, no hiciesen las retenciones dispuestas por el asociado a favor del Fondo, el asociado está obligado a cancelar directamente su(s) cuota(s) debida(s), por caja, en la fecha prevista, so pena de ser considerado como deudor moroso con las consecuencias que ello ocasiona. Por lo tanto, es responsabilidad de cada asociado verificar y controlar el estado de sus cuentas con el Fondo y atender el cumplimiento oportuno de sus obligaciones según el plan de pagos entregado por el Fondo en el momento del otorgamiento del crédito.

**2. Condiciones**

De igual forma, el solicitante deberá aceptar la siguiente condición:

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 14 de 22</b> |

- a. Un asociado o una microempresa no podrá ser titular de más de un crédito de la línea microempresarial.

**ARTÍCULO 19º: RECEPCIÓN Y TRAMITE DE LAS SOLICITUDES:** Se recibirán, aceptarán y radicarán todas las solicitudes que se presenten debidamente diligenciadas, con el lleno del 100% de los requisitos exigidos y la documentación mínima requerida por FONRECAR para realizar el estudio del crédito, contemplados en los artículos séptimo y octavo del presente reglamento. De igual forma, se aclara, que el orden de atención de dichas solicitudes será de acuerdo a la fecha de recibo y radicación.

**ARTÍCULO 20º: ESTUDIO DE CRÉDITO:** El estudio de crédito que se realizará para tomar la decisión final de aprobar, aplazar o rechazar la solicitud de crédito, se desarrollará en 5 fases, las cuales se describen a continuación:

**Fase 1: Shark Tank:** En esta primera fase los aspirantes de un crédito de las líneas de emprendimiento realizan presentaciones de su plan de negocios a un panel de asesores y asociados expertos en temas de emprendimientos, quienes luego decidirán si el plan de negocio está apto para continuar el proceso del crédito o si por el contrario el plan de negocio debe ser reestructurado o revaluado para presentarse en una futura sesión de presentación de plan de negocio.

**Fase 2: Estudio Preliminar:** En esta fase se procederá a comprobar la veracidad de la documentación recibida, a verificar las referencias comerciales, financieras y personales de la microempresa, los socios de la misma y los codeudores. De igual forma, se realizarán las consultas a las centrales de riesgo, para conocer los hábitos de pago y el nivel de endeudamiento de los solicitantes.

Al mismo tiempo, la solicitud de crédito se someterá a un proceso de investigación comercial, con el fin de conocer la solvencia moral, la experiencia crediticia, y capacidad económica de los solicitantes.

Toda la información verificada y comprobada, será consignada en un formato diseñado para tal fin, el cual deberá llevar la firma del Analista de Crédito, como constancia de que fue realizado.

De acuerdo con los resultados que arroje el proceso de verificación de la información, se continuará con la Fase 3.

**Fase 3: Entrevista y visita al cliente:** La entrevista tiene como finalidad complementar la labor de investigación comercial realizada por el Analista de Crédito, buscando

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 15 de 22</b> |

profundizar el conocimiento de los solicitantes y despejar las dudas e inquietudes que hayan quedado pendiente en la fase 2, durante la verificación de la información.

Previo a la visita o entrevista con el Asociado, el Analista de Crédito deberá haber realizado además de la verificación de la información comercial, una revisión de la información financiera presentada por el solicitante, con el fin de que en dicha entrevista se despejen las dudas como se menciona en el párrafo anterior, para cuando se proceda a realizar el análisis financiero, se tengan claro el sistema de operación de la empresa y sea más ágil dicho análisis

Las visitas son un aspecto importante en las relaciones comerciales entre FONRECAR y el microempresario. La visita tiene como finalidad verificar la veracidad de la información suministrada por el solicitante y a su vez realizar el levantamiento de la información financiera requerida, para un correcto análisis del crédito. La visita es obligatoria, pues aparte de confirmar la información descrita en el párrafo anterior, a través de ella, se conocen las instalaciones donde funciona o pretende funcionar la empresa, la operación, el proceso productivo, entre otros.

Como consecuencia de la visita se realiza un informe en el cual se describe lo verificado en ella, así como lo relacionado con las instalaciones, si son propias, alquiladas, costo de las mismas, gastos que genera el local, número de empleados, entre otros.

A través de la entrevista y/o visita, se puede realizar un análisis cualitativo que incluye entre otros aspectos la moralidad, integridad y credibilidad comercial del solicitante para efectuar negocios en términos generales, su trayectoria comercial como cliente y la trayectoria en la actividad que desempeña. De igual forma, es importante tener en cuenta el entorno, las políticas gubernamentales sobre los créditos y el análisis del sector.

Al igual que en la fase anterior, la información recopilada a través de la entrevista y/o visita se dejará como soporte mediante un informe, presentado por el funcionario encargado de realizarla (Analista de Crédito). Así mismo en los casos que aplique se debe dejar un registro fotográfico de la visita el cual será presentado al Comité de Crédito.

Los resultados verificados en la fase 2 y comprobados mediante la visita serán el complemento para la fase siguiente, en la cual se realiza el análisis financiero y se determina la viabilidad económica del proyecto.

**Fase 4: Análisis financiero:** En esta etapa, se realiza el estudio financiero de la microempresa y se determina si el proyecto es viable económica y financieramente.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |



|                                                                                   |                                     |                                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 16 de 22</b> |

Para obtener dichos resultados, se deben examinar los estados financieros para evaluar el desempeño financiero y operacional de la empresa.

El éxito del análisis financiero depende en gran medida de la calidad de la información financiera objeto de dicho estudio, la cual entre otros debe contener:

- Balance General, Estado de resultados y Flujo de caja proyectado.
- Indicadores financieros.
- Análisis horizontal y vertical.
- Estado de fuentes y usos.
- Proyecciones financieras.
- Plan de Inversión y de negocio.

A través de este análisis cuantitativo se determinan las técnicas adecuadas del análisis financiero y de crédito que permitirán establecer la estructura y situación financiera y de capital óptimas de la empresa, así como su capacidad de pago.

Para el desarrollo de esta fase se utilizarán formatos especiales en los cuales se consignará toda la información financiera solicitada al Asociado y los cuales arrojarán la información pertinente a los indicadores financieros. Este formato debe presentar el visto bueno del Analista De Crédito, quien es el encargado de realizar el estudio financiero.

Posterior a este estudio se obtiene la primera recomendación que es emitida por el Analista de Crédito y dirigida al Comité Primario de Crédito. Dicha recomendación deberá ser presentada mediante un informe ejecutivo que contendrá un resumen de toda la información comprobada y analizada, así como el resumen del análisis comercial y financiero realizado por dicho Analista.

**Fase 5: Recomendación Final de la solicitud de crédito:** Esta fase es responsabilidad del Comité de Crédito y en ella se obtiene como resultado, la recomendación que emitirá dicho estamento para la posterior aprobación, aplazamiento o rechazo de la solicitud de crédito por parte del Comité de Crédito, recomendación que es emitida con base a la presentación de la información comercial y financiera y de los resultados del estudio y análisis financiero desarrollado en las Fases anteriores, por el Analista de Crédito.

Esta recomendación, al igual que la emitida por el Analista de Crédito, quedará consignada en un acta de Comité de crédito que contendrá los aspectos más relevantes del estudio comercial y financiero, a juicio del Comité y las razones por las que se toma la decisión que será recomendada, firmada por todos los miembros del Comité de Crédito.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |



|                                                                                   |                                 |  |                                             |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--|---------------------------------------------|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>               |  | Versión: 01                                 | FON-JDI-R-08    |
|                                                                                   | <b>CREDITO MICROEMPRESARIAL</b> |  | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | Página 17 de 22 |

**ARTÍCULO 21º: APROBACIÓN DEL CRÉDITO:** Posterior al desarrollo del estudio de crédito descrito en el artículo vigésimo del presente reglamento, es responsabilidad del Comité de Crédito tomar la decisión final acerca de la aprobación, aplazamiento o rechazo de la solicitud de crédito, así como la determinación de las garantías a solicitar al microempresario.

De todas las reuniones que este comité realice, deberá quedar como constancia un acta en la cual se especifique el estado de todas las solicitudes presentadas y quedando como soporte los formatos de aprobación, aplazamiento y rechazo firmados por los miembros del Comité de Crédito. Las reuniones del Comité de Crédito podrán ser presenciales o virtuales quedando los correos recibidos y enviados como soporte del Acta correspondiente.

La realización del estudio del crédito se desarrollará dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud con el lleno del 100% de los requisitos exigidos. Pasado este tiempo se le informará al asociado la decisión final tomada por el Comité de Crédito, para continuar con los procesos pertinentes en caso de aprobación o cerrar el proceso en caso de aplazamiento o rechazo de la solicitud.

#### **RENOVACIONES**

A parte de los requisitos anteriores, la ampliación o renovación se podrá hacer cuando el solicitante haya cancelado más del 50% del monto original de la obligación vigente, de la siguiente manera:

- De 0 a 15 días promedio en mora por cuota últimos 6 meses y ninguna cuota mayor a 20 días, podrá ser renovado e incrementado el monto hasta el 150% del crédito anterior.
- Mayor 15 hasta 20 días promedio en mora por cuota últimos 6 meses y ninguna cuota mayor a 20 días, podrá ser renovado e incrementado el monto hasta un 100% del crédito anterior. No se tendrá en cuenta el saldo de sus aportes, por la antigüedad en el manejo del primer crédito, pero no se cruzarán mientras se encuentren operaciones de crédito activa.
- Los créditos con mora superior a 20 días no serán sujetos de renovación. El comité de crédito podrá analizar la excepción de aprobación, previo compromiso de pago, y se evaluará de acuerdo con el expediente de cobro del Asociado.
- Sin excepción, para la renovación del crédito se deberá recoger el saldo anterior.

**ARTÍCULO 22º: ESTAMENTOS DE RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN:** Los siguientes son los funcionarios o estamentos responsables de toda operación de crédito que sea sometida a estudio para su posterior aprobación o negación.

- **Analista de Crédito:** Encargado de desarrollar las fases 1, 2, 3 y 4 del estudio

|                        |              |                  |              |                         |                       |
|------------------------|--------------|------------------|--------------|-------------------------|-----------------------|
| Elaboró ADMINISTRACIÓN |              | Revisó: GERENCIA |              | Aprobó: JUNTA DIRECTIVA |                       |
| Fecha                  | Mayo de 2021 | Fecha            | Mayo de 2021 | Fecha                   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 18 de 22</b> |

de crédito, contempladas en el artículo vigésimo del presente reglamento, y de presentar los resultados del mismo al Comité Primario de Crédito.

- **Comité de Crédito:** Conformado por el Analista de Crédito, el Coordinador Financiero y el Gerente. Con base en el estudio realizado y presentado por el Analista de Crédito, este comité será el encargado de la Fase 4 del estudio de crédito, contemplada en el artículo vigésimo del presente reglamento, de la cual se obtiene como resultado el concepto o recomendación que emita dicho comité, para la aprobación, aplazamiento o negación de la solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 23º: GARANTIAS:** Las garantías a otorgar por parte de los asociados podrán ser las siguientes:

- **Garantía Personal:** Entendida como aval o firma solidaria de un asociado hábil o un tercero como codeudor.
- **Garantía Prendaria:** Es la garantía real en virtud de la cual el deudor pignora legalmente a favor del Fondo un vehículo de su propiedad, total o compartida, como garantía del pago de una o varias obligaciones. Para los casos en los que la propiedad del vehículo es compartida, el(los) otro(s) propietario(s) deberá(n) aprobar y autorizar la constitución de dicha garantía a favor de FONRECAR y adicionalmente firmar el pagare del crédito otorgado al Asociado.
- **Garantía Hipotecaria:** Es la garantía real en virtud de la cual el deudor hipoteca legalmente a favor del Fondo un bien inmueble de su propiedad, total o compartida como garantía del pago de una o varias obligaciones. Para los casos en los que la propiedad es compartida, el otro(s) propietario(s) deberá(n) también aprobar y autorizar la constitución de dicha garantía a favor de FONRECAR y adicionalmente firmar el pagare del crédito otorgado al Asociado.
- **Títulos Valores.** Pignorar a Nombre de Fonrecar títulos valores.
- **Afianzadora:** Firma de fianza a favor de Fonrecar.

**ARTICULO 24º: CONSTITUCION DE GARANTIAS:** Una vez efectuado el Comité, en donde es aprobada, aplazada o rechazada la solicitud de crédito por parte del Comité de Crédito, e informada la decisión al microempresario se procede a la constitución de las garantías exigidas, para posteriormente realizar el desembolso por parte de FONRECAR.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 19 de 22</b> |

- Los criterios de selección serán tomados de acuerdo con la clasificación de la microempresa así:

| TIPO DE MICROEMPRESA | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                 | CARACTERISTICAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De Subsistencia      | Son unidades económicas sin capacidad de generar excedentes, por lo que padecen una permanente descapitalización. Carecen de mano de obra especializada.                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Disposición mínima para capital de trabajo.</li> <li>Ingresos orientados al consumo familiar.</li> <li>Mercado esporádico y ocasional.</li> <li>Alta rotación del inventario de ventas.</li> <li>Carencia de maquinaria y equipo, e incorporación de algunos bienes Asociados a la unidad familiar.</li> <li>Financiación por medio de terceros.</li> <li>Mano de obra intensiva y familiar. Ventas has los 1,400 UVT</li> </ul>                                                                                                                                              |
| Acumulación Simple   | Tiene escasa capacidad de generar excedentes; por lo general carecen de mano de obra especializada, y cuando lo hacen, aplican jornadas o pagos insuficientes como practica ahorradora de costos laborales. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Baja liquidez y manejo de efectivo.</li> <li>Generan utilidades que permiten resolver situaciones de consumo asociadas con la familia, con la posibilidad de cubrir los costos de su actividad económica y generación de disponible.</li> <li>Ampliación moderada de los inventarios y financiación de clientes.</li> <li>Mejor conocimiento del mercado.</li> <li>Mano de obra intensiva, familiar y en algunas ocasiones externa.</li> <li>Relación salarial baja. Ventas hasta 1,400 UVT</li> </ul>                                                                        |
| Acumulación Ampliada | Mantienen la capacidad de generar excedentes, aunque en pequeña escala. Cuenta con mano de obra calificada y con bajos niveles de especialización y cumplen con el pago de salarios mínimos.                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Estructura organizacional, administrativa y financiera más adecuada a los requerimientos de proveedores formales de mercancías y materias primas.</li> <li>Pueden responder con mayor eficiencia a cambios en los volúmenes de producción y ventas.</li> <li>Mejor condición del precio de sus productos y control de costos.</li> <li>Manejo de un portafolio de clientes.</li> <li>Financiación por parte de los proveedores.</li> <li>Inclusión de maquinaria y equipo adecuados para la producción.</li> <li>La mano de obra es intensiva, familiar y externa.</li> </ul> |

## MONTOS

| Tipo Microempresa    | Personal         | Afianzamiento     | Con Codeudor      | 2 Cod o Gtia Admisible (Idónea) |
|----------------------|------------------|-------------------|-------------------|---------------------------------|
| De Subsistencia      | Hasta 1<br>SMLMV | Hasta 5 SMLMV     | Hasta 10<br>SMLMV | Hasta 15<br>SMLMV               |
| Acumulación Simple   | Hasta 3<br>SMLMV | Hasta 10<br>SMLMV | Hasta 20<br>SMLMV | Hasta 30<br>SMLMV               |
| Acumulación Ampliada | Hasta 5<br>SMLMV | Hasta 15<br>SMLMV | Hasta 30<br>SMLMV | Hasta 55<br>SMLMV               |

**ARTÍCULO 25º: DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:** Ningún desembolso será permitido, hasta tanto no se hayan cumplido y presentado todos los documentos y requisitos exigidos para dicho procedimiento, tales como:

- Copia del acta de la reunión del Comité de Crédito.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                                    |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | <b>Versión: 01</b>                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | <b>Fecha Divulgación:</b><br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 20 de 22</b> |

2. Plan de pago.
3. Garantías debidamente constituidas (artículo 24°).
4. Pagarés y cartas de instrucciones debidamente firmados, por las personas requeridas.
5. Solicitar Certificación bancaria de la cuenta donde se va a desembolsar
6. Formato de pignoración de aportes, Cdat y/o Ahorros Programados)

De igual forma, aún con el lleno del 100% de los requisitos para el desembolso, éste estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de FONRECAR, puesto que en el momento en que los recursos descritos en el artículo 9° del presente reglamento para el otorgamiento de los créditos microempresariales se agoten, se suspenderán los desembolsos hasta tanto la recuperación de cartera de los mismos o el incremento de los recursos propios, permitan nuevamente otorgarlos. Así mismo, en la medida en que se recuperen los recursos por cualquiera de los dos medios anteriores, serán atendidas las solicitudes en el orden de recibo, radicación y aprobación.

**ARTÍCULO 26°: SEGUIMIENTO DEL USO DEL CRÉDITO:** Para verificar el buen uso y destino de los recursos entregados al microempresario por parte de FONRECAR, se harán seguimientos periódicos trimestrales o semestrales según el caso, para comprobar que el negocio siga siendo viable y generen ingresos suficientes para atender el crédito contraído con FONRECAR. En estos seguimientos se podrán realizar nuevamente entrevistas y visitas y hacer requerimiento de información a juicio de FONRECAR, actividades que el asociado deberá atender para no incurrir en faltas que se puedan constituir en causales de incumplimiento a las condiciones previamente pactadas. Dichos seguimientos deberán soportarse en un formato diseñado para tal fin, en el cual quedarán consignados los aspectos más relevantes de la información obtenida a través de este proceso.

**ARTÍCULO 27°: MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION:** Toda solicitud de crédito debe estar soportada en la documentación comercial y financiera que el Asociado entrega a FONRECAR, así como en el estudio del crédito que realiza el Analista de Crédito. Por tanto, para cada solicitud de crédito debe abrirse un registro o carpeta, en donde se archive la siguiente documentación:

1. Información comercial y financiera del Asociado.
2. Información adicional exigida por FONRECAR.
3. Solicitud de Crédito debidamente diligenciada
4. Consultas a las Centrales de Riesgo.
5. Informe del estudio de crédito, que incluye el formato de verificación de la información, el informe de la entrevista y/o visita y el formato del análisis del crédito.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 21 de 22</b> |

6. Recomendación del Analista de Crédito.
7. Acta del Comité de Crédito.
8. Certificados y soportes de las garantías constituidas.
9. Pagarés y cartas de instrucciones firmados por el deudor, los socios de la microempresa y los codeudores.
10. Carta de compromiso para la actualización de la información comercial y financiera, como se contempla en el numeral décimo del artículo séptimo.
11. Carta de aceptación de las condiciones del crédito, (tasa, plazo, monto, destino, forma de pago, amortización, entre otras) emitida por Fonrecar y Firmada por el Asociado, como se contempla en el artículo ocho (información previa al otorgamiento de un crédito).

Estos archivos deben mantenerse con las medidas de control y seguridad necesarias, pues esta información se constituye en confidencial una vez esté a cargo de FONRECAR.

**ARTÍCULO 28º: SANCIONES:** El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 29º: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS:** Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar alguna de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia y darán lugar a clasificar el crédito en una calificación de mayor riesgo.

**Parágrafo:** Las reestructuraciones estarán sujetas al procedimiento y condiciones establecidas en el reglamento de cartera capítulo IV

**ARTÍCULO 30º: COBRANZA DE LOS CRÉDITOS:** FONRECAR podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado por retiro voluntario o por exclusión, se incumpla el pago, se desmejore la garantía, se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo o por cualquier otra razón de las descritas en el numeral 7 del artículo séptimo del presente reglamento.

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |

|                                                                                   |                                     |                                             |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO</b>                   | Versión: 01                                 | <b>FON-JDI-R-08</b>    |
|                                                                                   | <b>CREDITO<br/>MICROEMPRESARIAL</b> | Fecha Divulgación:<br>22 de febrero de 2022 | <b>Página 22 de 22</b> |

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme con las normas que regulan la materia.

**Parágrafo:** Las gestiones de cobro estarán sujetas al procedimiento y condiciones establecidas en el reglamento de cartera capítulo IV.

**ARTÍCULO 31º:** Las modificaciones contempladas en el presente Reglamento rigen a partir de la fecha de su aprobación.

El presente Reglamento de Crédito Microempresarial fue aprobado en la reunión de Junta Directiva N° 1091 realizada el día veintidós (22) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

**María de los Ángeles Martínez Bustamante**  
Secretaria

**Byron Miranda Rosero**  
Presidente

|         |                |         |              |         |                       |
|---------|----------------|---------|--------------|---------|-----------------------|
| Elaboró | ADMINISTRACIÓN | Revisó: | GERENCIA     | Aprobó: | JUNTA DIRECTIVA       |
| Fecha   | Mayo de 2021   | Fecha   | Mayo de 2021 | Fecha   | 22 de febrero de 2022 |